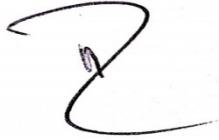


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2017 - 0315, informando que el Despacho omitió resolver una solicitud de nulidad procesal, más sendos recursos impetrados contra el auto anterior (fls. 113 a 123). Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicación: 110013105008 **2017 00315** 00

Dte: Hilda Fonseca Martínez

Ddos: Delfín Mauricio Iriarte Torres y Catalina de Francisco Díaz

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver los recursos impetrados contra la providencia anterior, no obstante, se hace necesario pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad procesal del Sr. Delfín Mauricio Iriarte Torres, demandado en éste asunto, ya que por error involuntario del Despacho no se hizo mención alguna respecto de dicha solicitud en la providencia anterior, vencido el términos de ejecutoria se devolverán las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme la solicitud obrante a folio 119 a 123, indica la representante judicial del Sr. Iriarte Torres, que no se le notificó debidamente a su prohijado razón por la cual debe declararse la nulidad del proceso inclusive hasta la expedición del auto admisorio.

Lo anterior conforme los presupuestos señalados en los artículos 132 y ss., del C. G del P. afirma como argumento fáctico básicamente los mismos señalamientos que presentó respecto de la otra demandada Sra. De Francisco Díaz, indicando que su defendido viaja constantemente y se ausenta regularmente de la ciudad y del país, aunado a lo anterior se presenta una irregularidad procesal al no

notificar personalmente a cada uno de los demandados presentándose lo señalado el numeral 8 del art. 133 del C. G. del P.

Ante el señalamiento indicado, en aras de garantizar el debido proceso, el despacho nuevamente procede a efectuar el correspondiente control de legalidad, llegando a la misma conclusión mediante la cual se negó la nulidad propuesta por la Sra. De Francisco Díaz, por lo cual se reafirmará ésta decisión en los mismos argumentos expuestos en el auto inmediatamente anterior, es decir, no es de recibo el argumento incoado por la representante judicial de los demandados, pues no se aportan elementos de juicio que le permitan a éste Despacho inferir lo por usted indicado, y ante la carencia de pruebas que permitan inferir el alcance de su solicitud, se torna infundada su acusación, por lo tanto, los demandados deben asumir las diligencias en el estado en que se encuentran.

En consecuencia se dispone,

NEGAR LA NULIDAD PROCESAL incoada por el demandado Delfín Mauricio Iriarte Torres, conforme a lo motivado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°109 de Fecha 11-noviembre-2020

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ